

Contribución Escrita de International Plataforma internacional contra la Impunidad al proyecto de Observación General No. 24 sobre Obligaciones del Estado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales

La Plataforma Internacional Contra la Impunidad da la bienvenida a la discusión sobre *el proyecto de Observación General N° 24 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las obligaciones del Estado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de actividades de empresariales* y a la oportunidad de presentar de esta contribución escrita basada en la experiencia de nuestro trabajo y acompañamiento específico a comunidades y mujeres indígenas de Centroamérica que defienden derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

Durante los últimos cuatro años, hemos observado graves abusos por parte de empresas que perjudican el pleno goce de los derechos humanos de hombres y mujeres indígenas en total impunidad y, en la mayoría de éstos, en connivencia del Estado. En todo el continente americano, líderes y pueblos indígenas han denunciado cómo los Estados incumplen sus obligaciones internacionales de respeto, protección y cumplimiento de sus derechos; incluso, en algunos casos, criminalizando a quienes los exigen.

Esperamos, con este documento, aportar elementos para que la Observación General 24 integre la perspectiva indígena, contemplando, en todo proceso de reparación, que las medidas que se adopten respeten e integren las creencias y cosmovisiones de los pueblos y comunidades, y se desarrollen desde una perspectiva de género y multidimensional.

Las comunidades indígenas como víctimas de violación de derechos humanos en el contexto de actividades empresariales

El panorama general centroamericano se caracteriza hoy principalmente por la intensificación de la violencia contra los pueblos indígenas y defensores de los derechos humanos y por la impunidad que prevalece en los caso de violencia contra estos dos tipos de actores.

Esta violencia tiene sus orígenes en el modelo de acumulación de capital que se ha instaurado e implantado en territorios habitados por pueblos indígenas y no indígenas, principalmente en los primeros.

Bajo ese modelo, prevalecen las mega obras de infraestructura (carreteras, gasoductos), hidroeléctricas, telecomunicaciones, agro-negocios (palma africana), minería de metales y extracción de petróleo. Los grupos empresariales, nacionales y extranjeros, por décadas han preservado sus intereses y negocios haciendo uso de intimidaciones y agresiones contra la

vida e integridad física y psicológica de defensoras y defensores de derechos humanos que denuncian sus abusos valiéndose de nexos con fuerzas de seguridad privada y crimen organizado y estructuras paramilitares. Más recientemente, se han valido de estrategias de estigmatización pública, desinformación y promoción de discursos de odio, criminalización y corrupción de instituciones públicas¹.

Las detenciones ilegales y arbitrarias de líderes y lideresas comunitarias, son una tendencia que busca desarticular movimientos de resistencia y de defensa de sus territorios ocupados por esos grandes proyectos inversionistas que, sin contar con el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos afectados, disputan hoy el control y uso de los recursos naturales en dichos territorios.

Aunque hay avances en la lucha contra la corrupción, aún prevalece la impunidad de las empresas, sobre todo en casos en los que se ha afectado a las personas que defienden derechos humanos. Contradictoriamente, la justicia actúa con mayor premura cuando se criminaliza a las y los defensores.

Reparaciones desde una perspectiva indígena

Las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos en contra de los pueblos indígenas tienen que ser comprendidas desde una visión de carácter colectivo, ya que no sólo afectan a un individuo sino que tienen profundas consecuencias en el tejido social comunitario.

Las violaciones causan *“la destrucción de su estructura social, la desintegración familiar y la pérdida de sus prácticas culturales y tradicionales, además del idioma ...”* lo cual, impacta *“la vida colectiva de los miembros de la comunidad”*²; como señaló la Corte en el caso de la Masacre de Río Negro contra Guatemala.

Atentar contra un pueblo indígena afecta *“gravemente la identidad y los valores”* de la comunidad, tal y como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de la Masacre de Plan de Sánchez, también, contra Guatemala. En esta sentencia la Corte reconoció la vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales de la población Maya Achi.

Estas violaciones pueden causar incluso la desaparición de rasgos de su cultura, como su idioma, vestido, o de su cosmovisión por medio de la destrucción de centros ceremoniales o lugares sagrados, como ocurre durante la instalación de muchos proyectos de inversión en territorios indígenas.

¹ Comisión Internacional Contra la Impunidad CIG, *Ligan a proceso a otros cuatro sindicados en el caso cooptación del Estado*. Guatemala, octubre 19 2016; *Caso negociantes de la salud: ligan a proceso al exgerente general del IGSS*, 17 de junio de 2016, en:

<http://www.cicig.org/index.php?Mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=758&cntnt01showall=&cntnt01returnid=161>

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso masacres de río negro vs. Guatemala*, sentencia de 4 de septiembre de 2012, párr. 162.

Ese fue el caso de la Masacre de Río Negro, en el que la Corte Interamericana afirmó:

*“los miembros de la comunidad de Río Negro sobrevivientes de las masacres perdieron el contacto con sus tierras sagradas, pues muchos de estos sitios sagrados para los actuales mayas achí quedaron inundados con la construcción de la hidroeléctrica de Chixoy, entre ellos, Los Encuentros. Éste es uno de los lugares a los cuales acudían a realizar sus rituales”*³.

Al respecto la Corte También dijo:

*“la relación especial de los pueblos indígenas con sus territorios ancestrales no estriba solamente en que constituyen su principal medio de subsistencia, sino un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su **identidad o integridad cultural**, el cual es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática, como la de Guatemala”*⁴.

Reafirmando lo dicho en la sentencia del caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku contra el Ecuador, cuando afirmó que la relación de los pueblos indígenas con su territorio: *“Algunas formas de expresión de esta relación podrían incluir el uso o presencia tradicional, a través de lazos espirituales o ceremoniales; (...)”*⁵.

En estos casos de violaciones en contra de los derechos de los pueblos indígenas, la Corte Interamericana ha contemplado reparaciones no económicas, vinculadas, de manera directa, con los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades vulneradas: Traducción de la sentencia al idioma propio de las comunidades, la construcción de un centro ceremonial para honrar a las personas muertas; ejecución de programas de “viviendas adecuadas”⁶ y ha ordenado al Estado “proporcionar a las víctimas supervivientes tratamiento médico especializado, gratuito (...) para atender las necesidades de salud física y mental de cada persona”⁷. En la sentencia de **Río Negro** ordenó, además “diseñar e implementar un proyecto para el rescate de la cultura maya Achí”⁸.

En el caso de las actividades empresariales, al ser las principales comunidades, grupos y personas afectadas, es importante que todo proceso de reparación judicial o no judicial contemple de manera integral la visión y la comprensión de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta un enfoque diferencial que integre, por lo menos, los siguientes elementos:

³ *Ibidem*, pár. 159.

⁴ *Ibidem*, pár. 160.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, **caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku contra el Ecuador**, sentencia de 27 de junio de 2012, Párrafos 148 – 155.

⁶ Teniendo en cuenta la Observación General No. 4 de 1991, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, **caso masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala**, sentencia de 19 de noviembre de 2004, párrs. 106-110.

⁸ Op Cit cr. Caso Masacres Río Negro.

1. Tal y como lo señala el borrador de la Observación General, que todo proceso de reparaciones asegure y esté acorde **con un enfoque de derechos humanos**.
2. Que exista un proceso de **consulta real** con las víctimas y comunidades que han sido afectadas, en las cuales se incluya la participación de las mujeres indígenas.
3. Los procesos de reparación deben ser respetuosos del sentir, las necesidades y los procesos de las comunidades que han sufrido abusos. Deben ser pertinentes especialmente cuando se habla de comunidades indígenas, las reparaciones **deben respetar su cosmovisión y su cultura**.
4. Las reparaciones deben ser **colectivas, comunitarias e individuales**. El daño en muchas poblaciones indígenas es un daño colectivo y comunitario, dado a que la agresión individual repercute en el tejido social comunitario, lo debilita y en oportunidades lo destruye. Las reparaciones deben contemplar la necesidad de que el tejido social, la confianza y hermandad de las comunidades sea reparada.
5. Como lo señala el borrador de la Observación General, debe establecerse, además, un **mecanismo independiente** que vele por el **cumplimiento** de las reparaciones solicitadas y acordadas con las personas y comunidades que fueron vulneradas.
6. Todo proceso de reparaciones debe contemplar **acompañamiento médico y psicosocial**. Los procesos judiciales son largos y causan afectaciones físicas y emocionales. Alejan a las personas -hombres y mujeres- de sus familias y comunidades. Es necesario que los sistemas de justicia cuenten con acompañamiento para quienes buscan justicia. Ese acompañamiento debe contemplar una perspectiva cultural.

Reparaciones judiciales y acceso efectivo a la justicia

Sí bien tanto el *Comité DESC* como las *Directrices para las víctimas de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos* y otros mecanismos e instrumentos internacionales han establecido la obligación del Estado de dar a las víctimas un **acceso efectivo a la justicia**, en el caso de las comunidades indígenas que han sufrido abusos como consecuencia de actividades empresariales, esto está lejos de cumplirse.

Las comunidades indígenas, en especial las mujeres, enfrentan obstáculos particulares en el acceso a la justicia, tanto a nivel nacional como internacional cuando, a pesar de un ambiente adverso, demandan a empresas nacionales y transnacionales que han vulnerado sus derechos.

En estos casos el peso de la balanza judicial está en desventaja para las víctimas indígenas. Desventajas geográficas, económicas, sociales, de seguridad y políticas. Las personas y comunidades indígenas sobrevivientes viven, mayoritariamente, en zonas alejadas a los centros urbanos, en los cuales están situados los tribunales y juzgados ante los cuales deben adelantar las denuncias y hacerles seguimiento. Esto tiene económicamente un costo muy alto, no sólo por el pago de abogados competentes, comprometidos y que atiendan los casos desde una perspectiva de derechos humanos, sino también los costos de transporte, alimentación y alojamiento que tienen que asumir para el seguimiento de los procesos. El poder político a nivel local y regional está muchas veces en su contra: la militarización, la criminalización y la estigmatización por parte de las empresas y del mismo Estado, las hacen muchas veces desistir de los procesos judiciales y ahondan aún más sus condiciones de vulnerabilidad. Estas desventajas son “cargas excesivas para las víctimas”, ante las cuales los Estados deberían tomar medidas para prevenirlas y erradicarlas.

Los pueblos indígenas enfrentan en su vida cotidiana condiciones limitantes y violaciones sistemáticas tales como:

1. **Racismo y discriminación** en los tribunales y las cortes. En algunas oportunidades ni los Estados, ni los sistemas judiciales reconocen a los pueblos indígenas; como consecuencia, no hay igualdad en el acceso a la justicia. Esto es aún más grave cuando son las mujeres indígenas quienes buscan justicia.
2. Problemas de **acceso geográfico**. Las comunidades indígenas, en muchos casos quedan muy retiradas de los centros urbanos en donde se encuentran las cortes y los tribunales de justicia. Les puede tomar horas y días llegar a interponer las denuncias y hacer el seguimiento a los casos.
5. El **acceso a asistencia judicial** es muy difícil. Los hombres y mujeres indígenas trabajan la tierra para vivir. Por esta razón el acceso a asistencia profesional que lleve sus casos y los represente ante los tribunales es económicamente muy difícil y, por tanto, los pone en condiciones de vulnerabilidad judicial. Las empresas aprovechan esta debilidad: alargan los procesos judiciales, cansan a las personas sobrevivientes y los agotan económicamente. Muchas veces logran que las comunidades y las personas desistan de las demandas y los procesos.
6. **Acceso a la justicia en su propio idioma**. Muchas personas indígenas sólo hablan la lengua de su pueblo; y los sistemas de justicia, **no siempre cuentan con traductores a sus propios idiomas**.
7. **Medidas de seguridad**. Las poblaciones indígenas están en una desventaja radical frente al poder corporativo y Estatal, cuando se atreven a demandar a personas o grupos poderosos del Estado o empresas, por violaciones o amenazas al ejercicio de los derechos humanos que sufren en el contexto de actividades empresariales.
El Estado está obligado a brindar **condiciones de seguridad** durante todo el tiempo que duren los procesos. Estos procesos, tal y como lo señala la relatora de Pueblos Indígenas, deben ser acordes con los deseos y las necesidad de cada comunidad o pueblo indígena⁹.

La **militarización** de los territorios indígenas. La fuerte presencia y control militar por parte del Estado y de las empresas impide realizar las denuncias y hacer seguimiento a los casos de violencia en contra de las comunidades.

La **criminalización de los liderazgos comunitarios** que defienden sus territorios y buscan justicia. En Guatemala, Honduras y México muchas mujeres y hombres indígenas han sido encarcelados y luego puestos en libertad por falta de pruebas en su contra. Esto no sólo afecta a las personas en su integridad sino también busca debilitar los procesos y el tejido social comunitario.

8. Las **mujeres líderes indígenas** son víctimas de violencia con características particulares. Es una violencia que se vive día a día. Son víctimas de asesinatos, violencia sexual, intimidaciones, persecuciones por parte de empleados y/o socios de las empresas que llegan a

⁹ A/HRC/33/42/Add.2 Consejo de Derechos Humanos 33o período de sesiones, **Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Honduras**. Pág. 89.

sus territorios e incluso de la misma fuerza pública, buscando en algunas oportunidades que desistan de sus luchas en defensa del territorio¹⁰.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, consideramos importante que en su Observación General el Comité pueda reiterar y reforzar la responsabilidad del Estado de combatir y erradicar barreras que enfrentan los pueblos indígenas en el acceso a la justicia; en que los procesos de reparaciones –tanto judiciales como no judiciales- deben contemplar las medidas señaladas anteriormente, siendo respetuosas de la cultura y las cosmovisiones de los pueblos indígenas y contemplando una adecuada perspectiva de género.

Ginebra (Suiza) - Ciudad de Guatemala (Guatemala)
20 de enero de 2017

¹⁰ Plataforma Internacional Contra la Impunidad y WILPF. Creando una agenda internacional de género y paz. **Impacto de la Minería Canadiense en Latinoamérica**. Informe Paralelo a la 65 sesión de la CEDAW. Octubre 2016.